

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE LA PROVINCIA DE HUELVA POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2023, DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A AYUNTAMIENTOS Y DESTINADAS A IMPULSAR LA MEJORA, MODERNIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y LA ARTESANÍA EN ANDALUCÍA.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas al amparo de la convocatoria para el ejercicio 2023, de subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía, se han apreciado los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 8 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Resolución de 26 de mayo de 2023, de la Dirección General de Comercio, por la que se convocan, para el ejercicio 2023, las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía, al amparo de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 6 de agosto de 2021, (BOJA número 154 de 11 de agosto de 2021), y modificadas por la Orden de 23 de diciembre de 2022, (BOJA número 249 de 30 de diciembre de 2022).

SEGUNDO.- El plazo de presentación de solicitudes abarcó el periodo comprendido entre el 9 de junio de 2023 y el 30 de junio de 2023.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de las bases reguladoras, junto con la solicitud las entidades están obligadas a aportar la documentación acreditativa de los requisitos para ser beneficiaria y de los criterios de valoración.

CUARTO. Con fecha 27 de julio de 2023, y según lo previsto en el artículo 15 de las bases reguladoras, se publicó en el tablón de anuncios de la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Acuerdo del órgano instructor requiriendo de manera conjunta a las personas interesadas la subsanación de las solicitudes que no reunían los requisitos exigidos, otorgando un plazo de diez días para efectuar la misma.

QUINTO. Según lo previsto en el artículo 18 de las bases reguladoras, con anterioridad a la evaluación de las solicitudes, la comisión técnica de valoración realizó una fase de preevaluación en la que verificó el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y la adecuación de la solicitud a las actuaciones subvencionables por la convocatoria. Como consecuencia de dicho análisis, respecto a aquellas entidades solicitantes que no cumplieran los requisitos y las condiciones para ser beneficiarias o que solicitaron actuaciones no subvencionables según las bases reguladoras, se dictó con fecha 26 de septiembre de 2023 resolución motivada declarando la desestimación de su solicitud. Según lo dispuesto en el artículo 15.2 de las bases reguladoras también fueron adoptadas las resoluciones de archivo de las solicitudes cuyas deficiencias no fueron subsanadas a pesar de serle comunicadas a las personas interesadas a través del correspondiente requerimiento, por entenderlas desistidas del procedimiento.

SEXTO.- Las solicitudes que, cumpliendo los requisitos, se encontraban correctamente cumplimentadas, fueron evaluadas conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 de las bases reguladoras por la comisión

C/ Camino del Saladillo, s/n
21007 - Huelva
Telf: 959 070 050
dphu.ceice@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	06/10/2023 08:10:02	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	GAE4U775BU4GXLqhyEMLR5JrGnFP1J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



técnica de valoración designada al efecto, aplicando los criterios de valoración establecidos en el artículo 16, emitiendo con fecha 22 de septiembre de 2023 el informe de evaluación que incluye la relación de solicitudes ordenadas por orden decreciente en base a la puntuación obtenida.

SÉPTIMO.- Dado que no figuran en el procedimiento ni se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por las entidades interesadas en su solicitud, se ha prescindido del trámite de audiencia, en los términos previstos por el artículo 18.5 de las bases reguladoras, el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, formulándose la presente propuesta de resolución que tiene el carácter de definitiva y se somete al trámite de fiscalización previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- ÓRGANOS CON COMPETENCIA PARA INSTRUIR Y RESOLVER.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones es el servicio de comercio de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en la provincia de Huelva, en atención al ámbito de actuación de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de las bases reguladoras.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es la persona titular de la Delegación Territorial Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en la provincia de Huelva.

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Las subvenciones concedidas se registrarán por las siguientes normas:

- a) Orden de 6 de agosto de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía. (BOJA número 154 de 11 de agosto de 2021), y modificadas por la Orden de 23 de diciembre de 2022, (BOJA número 249 de 30 de diciembre de 2022).
- b) Resolución de 26 de mayo de 2023, de la Dirección General de Comercio, por la que se convocan, para el ejercicio 2023, las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía (BOJA número 108, de 8 de junio de 2023).
- c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- e) Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- f) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en el momento de aprobación de la convocatoria.
- g) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- h) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- i) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final decimocuarta.
- k) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	06/10/2023 08:10:02	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	GAE4U775BU4GXLqhyEMLR5JrGnFP1J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- l) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- m) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
- n) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- o) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- p) Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.
- q) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- r) Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimos (DO L 352, de 24.12.2013).

En base a los hechos y fundamentos de derecho descritos y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, esta Delegación Territorial

RESUELVE

PRIMERO. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Conceder la subvención a las entidades que figuran por orden decreciente de puntuación en el anexo I a la presente propuesta de Resolución, por el importe y para el desarrollo de las actuaciones que se especifican para cada una de ellas.

Declarar entidades beneficiarias suplentes a las incluidas en el anexo II a la presente propuesta, tratándose de entidades que, habiendo obtenido la puntuación mínima exigida en el artículo 16 de las bases reguladoras, no han obtenido la puntuación suficiente para ser beneficiarias por falta de crédito. Para cada una de ellas se indica la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

En el anexo III se incluyen las entidades interesadas en el procedimiento que no han obtenido la puntuación mínima exigida por el artículo 16 de las bases reguladoras.

SEGUNDO. FINANCIACIÓN.

Las subvenciones se financian con los créditos asignados específicamente en el presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, dentro del programa presupuestario 76A «Ordenación y Promoción Comercial» con cargo a las partidas presupuestarias 1200010000 G/76A/76401/21 01, proyecto de inversión 2021000168 y 1200010000 G/76A/46401/21 01 para las anualidades 2023 y 2024.

La subvención se financia en un porcentaje del 100%, con fondos de la administración de la Junta de Andalucía.

El Ayuntamiento beneficiario tendrá que efectuar una aportación de fondos propios de al menos el 25% para cubrir la actividad subvencionada, teniendo que acreditarse al justificar la subvención.

TERCERO. PLAZOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Los proyectos se ejecutarán en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión.

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	06/10/2023 08:10:02	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	GAE4U775BU4GXLqhyEMLR5JrGnFP1J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El plazo máximo para la presentación de la justificación será de un mes a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución de la actividad subvencionada, indicado en el párrafo anterior.

CUARTO. FORMA Y SECUENCIA DE PAGO.

1. La subvención se abonará conforme a la siguiente secuencia:

- a) Un pago anticipado por importe máximo del 50% de la subvención concedida, excepto en los supuestos en que el importe de aquélla sea igual o inferior a 6.000 euros, que se podrá anticipar el 100%. Este pago se tramitará tras la publicación de la resolución de concesión, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 22 de las bases reguladoras, sin haber mediado renuncia.
- b) Un segundo pago anticipado por un importe máximo del 30% de la subvención concedida, que se tramitará, a solicitud de la entidad beneficiaria, tras la justificación total o parcial del primer pago anticipado. El importe de este segundo pago anticipado en ningún caso podrá superar el porcentaje de la subvención previamente justificada.
- c) Un tercer pago por la cuantía restante que se efectuará, si procede, una vez que la entidad haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización del proyecto subvencionado y el gasto realizado

2. Los importes de cada uno de los pagos de la subvención se especifican en el anexo a la presente propuesta.

3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado en su solicitud, que ha de figurar inscrita en el «Fichero Central de Personas Acreedoras.»

QUINTO.- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Sin perjuicio de la aportación con fondos propios efectuada por el Ayuntamiento, estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Debido al reducido importe de las ayudas y los plazos medios de materialización de los pagos, puesto en relación con el actual tipo de remuneración del dinero que le sería aplicable, sumado al corto periodo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los Ayuntamientos beneficiarios no incrementarán el importe de la subvención concedida, no siendo necesario aplicarlo a la actividad subvencionada.

SEXTO. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se consideran gastos subvencionables los gastos directos ocasionados por la entidad en la ejecución de las actuaciones subvencionadas y en particular, los indicados en el artículo 6.1 de las bases reguladoras.

2. No se considerarán gastos subvencionables los generados por el personal propio, los gastos indirectos o de estructura, así como los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto. Igualmente, quedan excluidos del concepto de gastos subvencionables los correspondientes a actividades paralelas y complementarias que no estén directamente vinculadas con la promoción del comercio y/o de la artesanía, los gastos correspondientes a degustaciones, las ferias y/o campañas destinadas a promocionar exclusivamente la hostelería y/o restauración o las ferias y/o campañas cuyo fin fundamental sea de carácter cultural o lúdico-festivo.

3. A los gastos subvencionables se les aplicarán las siguientes reglas:

- a) Podrán compensarse unos gastos con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza. El porcentaje máximo de compensación es el 5% del total de la subvención concedida.

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	06/10/2023 08:10:02	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	GAE4U775BU4GXLqhyEMLR5JrGnFP1J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b) Los gastos subvencionables derivados del desarrollo de las actuaciones deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión que como máximo será de 6 meses.
- c) Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo máximo de justificación determinado en el resuelve tercero.
- d) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- e) En el supuesto de que la entidad beneficiaria esté obligada a realizar retenciones conforme a la legislación tributaria respecto de gastos que haya imputado a la subvención, deberá presentar la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria mediante la aportación del impreso normalizado.
- f) El Ayuntamiento beneficiario de la ayuda deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público y durante 2 años en el resto de bienes. En el caso de bienes en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos será realizada por la entidad beneficiaria ante el órgano concedente.

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

Transcurrido el plazo de justificación indicado en el Resuelve Tercero, sin que se haya presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que aporte la documentación en el plazo máximo de quince días. La falta de presentación en este nuevo plazo es causa de reintegro.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme al artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, correspondan.

La forma de justificación será la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria, el representante legal manifestará expresamente que se ha cumplido el objeto de la subvención y que, en su caso, los bienes serán destinados al fin para el que se concedió durante el período establecido por el 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Junto con la memoria de actuación se incluirán los documentos acreditativos que procedan según la tipología del proyecto, de entre los siguientes:

1.º Certificación de obra, cuando proceda o documentación acreditativa del gasto realizado mediante facturas, así como de los pagos correspondientes a dichos gastos. Se entenderá justificado el pago con Certificado del Interventor Municipal u órgano competente acreditativo de la realización del mismo o certificado bancario de cargo en cuenta de los gastos subvencionados.

2.º Certificación del órgano competente del control de la legalidad de la normativa de contratación pública vigente en la tramitación del procedimiento de contratación.

3.º Fotografías o pruebas gráficas demostrativas del cumplimiento de la obligación de información y publicidad.

4.º Documentos gráficos y en su caso electrónicos, acreditativos de las actuaciones de promoción llevadas a cabo. En el caso de campañas en prensa, se adjuntará copia de los medios en papel publicados o,

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	06/10/2023 08:10:02	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	GAE4U775BU4GXLqhyEMLR5JrGnFP1J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



en caso de emisión en radio o televisión, copia de la campaña en soporte digital y certificado de emisión. En el caso de redes sociales, informe que mida el impacto de las mismas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Certificación expedida por el Interventor Municipal u órgano competente donde consten los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Importe total de las inversiones o actividades subvencionadas, especificando las entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas.

2.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que tras la ejecución de las acciones haya habido modificaciones sobre los elementos incluidos en las facturas proforma o presupuestos aportados junto con la solicitud, se indicarán las desviaciones acaecidas.

3.º Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, acompañados de la documentación acreditativa de su pago.

4.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

5.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En el caso de que los justificantes sean facturas, habrán de contar con los datos formales exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o norma que lo sustituya.

No se admitirán los pagos realizados en efectivo.

En la justificación habrá de acreditarse el importe y aplicación de los fondos propios o, en su caso, otras subvenciones o recursos a las actividades subvencionadas. Para justificar las cuantías aportadas al proyecto subvencionado en concepto de cofinanciación se podrá aportar documentación justificativa que esté a nombre de la entidad beneficiaria.

En el caso de que la justificación válidamente aceptada fuera por cuantía inferior al presupuesto aceptado que figura en la resolución de concesión como inversión subvencionable, se procederá al pago de la subvención en forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado.

Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales, de modo que impidan comprobar el cumplimiento, conllevará la pérdida de eficacia del compromiso de subvención, revocándose la concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la misma, e iniciando el correspondiente expediente de reintegro.

OCTAVO.- MEDIDAS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA PÚBLICA SOBRE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Las subvenciones concedidas están sujetas a la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	06/10/2023 08:10:02	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	GAE4U775BU4GXLqhyEMLR5JrGnFP1J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cumplimiento de dicha normativa, y con objeto de contribuir a los principios de publicidad y transparencia, las subvenciones serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se puede acceder a través de la dirección electrónica <http://www.infosubvenciones.es>

NOVENO.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS.

1. Son obligaciones de la entidad beneficiaria, las establecidas en el artículo 26 de las bases reguladoras:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de cinco años respecto de aquellos gastos destinados a la adquisición de bienes inventariables y durante tres años respecto al resto de gastos.

f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres y deberá respetar los criterios establecidos en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuando la actividad objeto de la subvención se corresponda con alguna de las establecidas en el artículo 3.1

a) 6º y 7º y 3.1 b) 2º, 3º y 4º, de las bases reguladoras, dirigidas a la artesanía local, han de incluir, además, en todo el material, documentación, información o publicidad del proyecto subvencionado, la imagen de la marca promocional «Artesanía hecha en Andalucía» aprobada mediante Orden de 24 de marzo de 2021, por la que se crea la marca promocional «Artesanía hecha en Andalucía» y se regula el procedimiento para su uso.

g) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia. En caso de requerimiento por la Administración, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a suministrar, en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllas de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 30.

i) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control, en el plazo referido en el apartado 1d) de este artículo.

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	06/10/2023 08:10:02	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	GAE4U775BU4GXLqhyEMLR5JrGnFP1J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 30 de las bases reguladoras, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

DÉCIMO.- DEVOLUCIÓN A INICIATIVA DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

1. La entidad beneficiaria de la subvención puede efectuar en cualquier momento la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por tal aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

2. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, la entidad beneficiaria podrá presentar solicitud de compensación con reconocimiento de deuda o solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda, en los términos establecidos por el artículo 124 quater del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública.

3. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

4. Los medios disponibles y el procedimiento a seguir se encuentran en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/tesoreria-endeudamiento/modelos-tesoreria/paginas/devolucion-voluntaria.html>

UNDÉCIMO. REINTEGRO.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	06/10/2023 08:10:02	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	GAE4U775BU4GXLqhyEMLR5JrGnFP1J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. En el supuesto de que el importe de la subvención resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Se aplicarán a los incumplimientos los criterios de graduación establecidos en el art. 30.3 de las bases reguladoras.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

5. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento es el órgano concedente. La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión indicado en el artículo 17.1. de las bases reguladoras.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago.

DÉCIMO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución son:

a) El cambio debidamente justificado de alguna de las acciones subvencionadas por otras de similares características, siempre que sean necesarias para la consecución de los objetivos previstos.

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	06/10/2023 08:10:02	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	GAE4U775BU4GXLqhyEMLR5JrGnFP1J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) Circunstancias sobrevenidas y excepcionales que obliguen a ampliar los plazos de ejecución y/o justificación.

c) La modificación del desglose del importe total subvencionado entre las distintas acciones, siempre y cuando sea presupuestariamente posible y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida.

d) Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán ser causa de modificación de la resolución de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar entre las entidades beneficiarias aplicando un criterio lineal de distribución de la reducción a efectuar con una reducción máxima del 33% de la subvención concedida, pudiendo acordarse antes de que transcurra el primer tercio del plazo de ejecución de la subvención. La modificación afectará a los compromisos y obligaciones en proporción a la reducción efectuada, para cuyo ajuste se dará trámite de audiencia a la entidad beneficiaria. En el caso de que la modificación propuesta imposibilite la ejecución de la actuación subvencionada, se declarará la pérdida de derecho al cobro de la subvención.

2. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. Para la modificación de la resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria. El escrito de petición de la modificación de la entidad deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven.

4. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

DÉCIMO TERCERO. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La incoación del procedimiento sancionador corresponde al órgano concedente.

La instrucción corresponde al órgano instructor del procedimiento de concesión y la resolución del procedimiento sancionador corresponde a la persona competente para resolver el procedimiento de concesión.

DÉCIMO CUARTO.- NOTIFICACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de las bases reguladoras esta resolución de concesión se notifica de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas, por lo que se publicará en el tablón de anuncios de la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

DÉCIMO QUINTO. ACEPTACIÓN Y RENUNCIA A LA SUBVENCIÓN.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán manifestar, en su caso, la renuncia a la subvención en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. En caso

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	06/10/2023 08:10:02	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	GAE4U775BU4GXLqhyEMLR5JrGnFP1J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



contrario, se entenderá que aceptan todas y cada una de las condiciones expresadas en la convocatoria y en la resolución de concesión.

La renuncia a la subvención se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Huelva, a la fecha de la firma electrónica.

EL DELEGADO TERRITORIAL,

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	06/10/2023 08:10:02	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	GAE4U775BU4GXLqhyEMLR5JrGnFP1J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Anexo I

RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y OBTIENEN UNA PUNTUACIÓN SUFICIENTE PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN.

EXPEDIENTE	ENTIDAD		PUN- TUA- CIÓN	TOTAL SUBVENCIÓN				ACTUACIONES SUBVENCIONADAS	PAGO			
	CIF	DENOMINACIÓN		PRESUPUESTO ACEPTADO	SUBVENCIÓN		APORTACIÓN DE LA ENTIDAD		PRIMER ANTICIPO. ANUALIDAD 2023	SEGUNDO ANTICIPO. ANUALIDAD 2023	RESTO. ANUALIDAD 2024	
					%	IMPORTE	%					IMPORTE
AY1222023HU000000004	P2100200A	AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE	26,5		62.272,60 €	74	46.081,60 €	26	16.191,00 €	23.040,80 €	13.824,48 €	9.216,32 €
Línea 1. Art.3.1.a).1º de las Bases Reguladoras. Proyectos de inversión para la mejora o modernización de mercados de abastos. Presupuesto: 40.541,00 € Subvención: 30.000,00 € Art.3.1.a).3º de las Bases Reguladoras. Proyectos de inversión para la adecuación física de espacios e infraestructuras y dotación y mejora de instalaciones y servicios destinados al comercio ambulante en el municipio. Presupuesto: 21.731,60 € Subvención: 16.081,60 €												
AY2222023HU000000003	P2100200A	AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE	19		16.217,00 €	74	12.000,00 €	26	4.217,00 €	6.000,00 €	3.600,00 €	2.400,00 €
Línea 2. Art.3.1.b).2º de las Bases Reguladoras. Realización de campañas publicitarias dirigidas a la incentivación del comercio local en todas sus modalidades y de los productos artesanos del municipio. Presupuesto: 16.217,00 € Subvención: 12.000,00 €												



Anexo II
RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS QUE
CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS, NO OBTIENEN PUNTUACIÓN SUFICIENTE POR AGOTAMIENTO DEL CRÉDITO

N.º EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO		PUNTUACIÓN TOTAL	TOTAL SUBVENCIÓN				ACTUACIONES SUBVENCIONADAS	
	CIF	DENOMINACIÓN		PRESUPUESTO ACEPTADO	SUBVENCIÓN (Euros)		APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO		
					%	IMPORTE	%		IMPORTE

Anexo III
RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS EXCLUIDOS POR NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA EXIGIDA

N.º EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO		DENOMINACIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA			PUNTUACIÓN TOTAL (mínimo 10 puntos)
				BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III	
	CIF						
AY1222023HU000000005	P2103500A		AYUNTAMIENTO DE GIBRALEÓN	6	2,5	0	8,5
AY2222023HU000000001	P2107200D		AYUNTAMIENTO DE VILLABLANCA	8	0	0	8

